Año de 1940 — Viernes 25 de Octubre — Núm. 130

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3865

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Lastras del Pozo en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los corrales de todo el pueblo.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal, y zona de inmunización, los citados corrales.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933; y las generales del mismo.

3866

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Bernúy de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las pocilgas donde se albergan los ganados de cerda.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

3867

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Migueláñez, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, la habitada por los enfermos en la cija propiedad de don Anacleto Maroto.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal; zona neutra: 30 metros al rededor del pueblo; zona de inmunización: todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo que se consignan para la misma enfermedad en Garcillán en el B. O. de la P. del 7 de Agosto.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3849

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 160

Fijación de precios de dulce o carne de membrillo

Como ampliación a la orden de 15 de Julio último que regula los precios de venta al público de conservas vegetales, previo estudio por la Oficina Central de precios del Ministerio de Industria y Comercio, y de acuerdo con la orden de 4 de Agosto de 1939, el Excmo. Sr. Ministro ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan los precios de venta al público para el dulce o carne de membrillo que a continuación se expresan:

Dulce de membrillo al detall, por trozos a 5,00 pesetas kg. neto.

Envasado en latas litografiadas de 460 gramos, 2,40 pesetas lata.

Idem, íd. de 920 gramos, 4,75 pesetas lata.

Idem, íd. de 1.900 gramos, 9,40 pesetas lata.

Envasado en latas de 5 y 6 1/2 kilogramos, 4,50 pesetas kilogramo.

Envasado en caja de madera de 1, 2, 4 y 5 kilogramos, 4,10 pesetas kilogramo.

El precio señalado, por el kilogramo en la venta de caja entera, se entiende bruto por neto.

Artículo 2.º El fabricante hará un descuento mínimo del 25 por 100 para cubrir los gastos de transporte y utilidad de los intermediarios.

Artículo 3.º Los comerciantes podrán cargar sobre estos precios los impuestos de timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales que graven el artículo en cada caso.

Artículo 4.º Se fija un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente orden, para agotar las existencias anteriores, pasado el cual entrará en vigor esta disposición.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3872

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 162

Distribución del cupo de cacao

Creada por el Ministerio de Industria y Comercio una Comisión encargada de la distribución del cupo de cacao entre los fabricantes de chocolates, se hace preciso a estos efectos, que todos los industriales de esta especialidad interesados en el mencionado reparto, dirijan al Ministerio de Industria y Comercio—Secretaría Técnica—por intermedio de las Secciones Regionales de la Agrupación de Fabricantes de Chocolates, en el plazo de ocho días, una relación comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y domicilio del industrial.

Emplazamiento de la fábrica de chocolate, con indicación de la naturaleza del producto fabricado (chocolate, bombones, etc.)

Cupo mensual que le fué asignado en la última distribución de cacao que haya sido realizada.

Declaración jurada de la maquinaria cuyo funcionamiento tenga autorizado oficialmente, con expresión de los siguientes datos:

a) Número de molinos de azúcar.

b) Número de molinos de cacao, con indicación de los diámetros de los juegos de muelas.

c) Número de mezcladores, con indicación de los diámetros de soleras.

d) Superficie total de las afinadoras o rodillos, indicando, respecto de aquéllas, si son de piedra o de acero.

Original o certificado de la Delegación de Hacienda, acreditativo del importe (trimestral) del recibo de contribución industrial satisfecha en el *tercer trimestre* del año actual, como fabricantes de chocolates.

Las Sociedades anónimas, y en general, aquellos industriales que no satisfagan trimestralmente la contribución anterior, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia.

Se advierte de un modo expreso a los industriales interesados la obligación en que se encuentran, de remitir los anteriores datos dentro del plazo señalado, para poder quedar incluidos en los próximos repartos de cupos de cacao, señalándose asimismo que el falseamiento en la emisión de los datos solicitados, llevaría consigo la supresión del cupo que habría de serles asignado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudieran dar lugar.

Finalmente, en el deseo de recoger toda orientación que permita efectuar la expresada distribución del modo más justo y equitativo, se invita a los industriales al señalamiento de normas que, de un modo objetivo, permitan a esta Comisión contar con los mayores elementos de juicio conducentes al indicado fin. — El Presidente de la Comisión.—Eugenio Escriche (Firmado).

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

3875

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE SEGOVIA

Reglamento provisional para aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940

ARTICULO 23:

Para la ejecución del derecho de denuncia a que se refiere el artículo 3.º, apartado c), de la ley, a más de la Oficina que se creará a tal fin en cada Fiscalía Provincial, las Comisarías de Vigilancia, Secretarías de los Ayuntamientos, Secretarías de los Juzgados municipales y Puestos de la Guardia Civil, se considerarán de hecho como otras tantas oficinas de amparo para aceptar la denuncia, expedir el oportuno recibo y cursar aquélla en el acto a la Fiscalía Provincial correspondiente, con un informe en el que se hagan constar claramente si la encuentran o no motivada, pero absteniéndose en todo caso de dejarla sin curso.

Para general conocimiento se hace público por la presente haber quedado instaladas las oficinas de esta Fiscalía provincial en la Plaza del Corpus, núm. 8, bajo, habiéndose señalado como horas de oficina de nueve y media a trece y media y de las dieciséis a las diecinueve, todos los días laborables.

Segovia a 21 de Octubre de 1940.—El Fiscal provincial, (firmado).

RESUMEN DEL PADRÓN DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE Y EX COMBATIENTE

3868

PROVINCIA DE SEGOVIA — **Mes de Octubre de 1940**

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios: Del padrón del Combatiente	Número de subsidiarios: Del padrón adicional	Número de subsidiarios: Del ex Combatiente	TOTAL	Importe mensual del padrón: Del Combatiente	Importe mensual del padrón: Adicional	Importe mensual del padrón: Del ex Combatiente	TOTAL importe
1	Abades	3			3	195			195
2	Adrada de Pirón								
3	Adrados								
4	Aguilafuente	5		7	12	480		630	1.110
5	Alconada de Maderuelo								
6	Aldealcorvo								
7	Aldealengua de Pedraza								
8	Aldealengua Santa María								
9	Aldeanueva la Serrezuela	2			2	120			120
10	Aldeanueva del Codonal	2		1	3	150		150	300
11	Aldeanueva del Monte	1			1	60			60
12	Aldea Real								
13	Aldeasoña								
14	Aldehorno			1	1			90	90
15	Aldehuela del Codonal								
16	Aldeonsancho								
17	Aldeonte								
18	Anaya								
19	Añe								
20	Aragoneses								
21	Arahuetes								
22	Arcones								
23	Arevalillo de Cega								
24	Armuña	2			2	180			180
25	Arroyo de Cuéllar								
26	Ayllón	4			4	270			270
27	Balisa								
28	Barbolla								
29	Basardilla								
30	Becerril								
31	Bercial								
32	Bercimuel								
33	Bernardos	5		6	11	540		540	1.080
34	Bernúy de Coca								
35	Bernúy de Porreros								
36	Boceguillas	5			5	240			240
37	Brieva	2			2	150			150
38	Caballar								
39	Cabañas de Polendos	1			1	60			60
40	Cabezuela	2			2	90			90
41	Calabazas								
42	Campo de Cuéllar								
43	Campo de San Pedro								
44	Cantalejo	3			3	105			105
45	Cantimpalos			1	1			150	150
46	Carbonero de Ahusín								
47	Carbonero el Mayor	6			6	390			390
48	Carrascal del Río	2		1	3	105		90	195
49	Cascajares								
50	Casla	1			1	45			45
51	Castillejo de Mesleón	4			4	300			300
52	Castrillo de Sepúlveda								
53	Castro de Fuentidueña								
54	Castrojimeno								
55	Castroserna de Abajo								
56	Castroserna de Arriba								
57	Castroserracín								
58	Cedillo de la Torre								
59	Cerezo de Abajo								
60	Cerezo de Arriba								
61	Cilleruelo de San Mamés								
62	Ciruelos de Coca								
63	Cobos de Fuentidueña	2			2	75			75
64	Cobos de Segovia			1	1			90	90
65	Coca	3			3	210			210
66	Codorniz	2			2	135			135
67	Collado Hermoso	1			1	60			60
68	Condado de Castilnovo								
69	Corral de Ayllón								
70	Cozuelos de Fuentidueña								
71	Cubillo								
72	Cuéllar	7		6	13	720		570	1.290
73	Cuesta								
74	Cuevas de Provanco								
75	Chañe								
76	Chatún	2			2	150			150
77	Dehesa	1			1	30			30
78	Domingo García								
79	Donhierro								
80	Duratón								
81	Duruelo								
82	Encinas			1	1			90	90
83	Encinillas								
84	Escalona del Prado	2			2	105			105
85	Escarabajosa de Cabezas								
86	Escobar	1			1	60			60
87	Espinar (El)	10			10	1.110			1.110
88	Espirdo								
89	Estebanvela	1			1	60			60
90	Etreros								
91	Fresneda de Cuéllar								
92	Fresno de Cantespino	1			1	60			60
93	Fresno de la Fuente								
94	Frumales								
95	Fuente de Santa Cruz								
96	Fuente el Olmo Fuentd.ª	1		1	2	60		90	150
97	Fuente el Olmo de Iscar								
98	Fuentemilanos								
99	Fuentemizarra								
100	Fuentepelayo	4			4	540			540
101	Fuentepiñel	1			1	60			60
102	Fuenterrebollo	2			2	120			120
103	Fuentesaúco Fuentidueña								
104	Fuentes de Cuéllar								
105	Fuentesoto	4			4	270			270
106	Fuentidueña	1			1	30			30
107	Gallegos	2			2	165			165
108	Garcillán	1			1	90			90
109	Gomezserracín								
110	Grado del Pico								
111	Grajera								
112	Higuera (La)								
113	Hinojosas del Cerro								
114	Honrubia de la Cuesta								
115	Hontalbilla	1		1	2	30		90	120
116	Hontanares de Eresma								
117	Hontoria	2			2	165			165
118	Hoyuelos	1			1	30			30
119	Huertos (Los)								
120	Ituero y Lama	1			1	90			90
121	Jemenuño	1			1	90			90
122	Juarros de Ríomoros								
123	Juarros de Voltoya								
124	Labajos								
125	Laguna de Contreras			1	1			90	90
126	Laguna Rodrigo								
127	Languilla								
128	Lastras de Cuéllar								
129	Lastras del Pozo								
130	Lastrilla (La)								
131	Linares del Arroyo								
132	Losa (La)	2			2	150			150
133	Losana de Pirón								
134	Lovingos	1			1	45			45
135	Maderuelo	1			1	30			30
136	Madriguera								
137	Madrona								
138	Marazoleja								
139	Marazuela								
140	Martín Miguel								
141	Martín Muñoz la Dehesa								
142	Martín Muñoz las Posadas	4		5	9	240		510	750
143	Marugán			1	1			90	90
144	Matabuena	1			1	60			60
145	Mata de Cuéllar								
146	Matilla (La)								
147	Melque								
148	Membibre de la Hoz								
149	Miguelañez	1			1	90			90
150	Miguel Ibáñez								
151	Montejo de Arévalo			1	1			90	90
152	Montejo la Vega la Serrez.ª								
153	Monterrubio								
154	Montuenga								
155	Moral								
156	Moraleja de Coca	1		2	3	60		180	240
157	Moraleja de Cuéllar	1			1	45			45
158	Mozoncillo	10			10	810			810
159	Muñopedro								
160	Muñoveros	3			3	180			180
161	Muyo (El)	1			1	75			75
162	Narros de Cuéllar								
163	Nava de la Asunción								
164	Navafría								
165	Navalilla	2			2	45			45
166	Navalmanzano	6			6	375			375
167	Navares de Ayuso								
168	Navares de Enmedio								
169	Navares de las Cuevas								
170	Navas de Oro	2			2	180			180
171	Navas de San Antonio								
172	Negredo (El)								
173	Nieva	1		1	2	30		90	120

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios			TOTAL....	Importe mensual del padrón			TOTAL importe.
		Del padrón del Combatiente.....	Del padrón adicional.	Del ex Combatiente....		Del Combatiente.....	Adicional..	Del ex Combatiente....	
174	Ochando...............								
175	Olombrada.............			2	2			180	180
176	Orejana...............								
177	Ortigosa del Monte......			1	1			90	90
178	Ortigosa de Pestaño.....								
179	Otero de Herreros.......	1			1	90			90
180	Otones de Benjumea....								
181	Pajarejos..............								
182	Pajares de Fresno.......	1			1	60			60
183	Palazuelos de Eresma....								
184	Paradinas..............								
185	Pedraza................	1			1	75			75
186	Pelayos del Arroyo.....								
187	Perorrubio.............								
188	Perosillo..............	1			1	60			60
189	Pinarejos..............								
190	Pinarnegrillo...........								
191	Pinilla Ambroz.........								
192	Pradales...............	3			3	150			150
193	Prádena...............	1			1	30			30
194	Puebla de Pedraza......								
195	Rapariegos.............								
196	Rebollo................	1			1	105			105
197	Remondo...............								
198	Revenga...............								
199	Riaguas de San Bartolomé								
200	Riahuelas..............								
201	Riaza..................	6			6	420			420
202	Ribota................								
203	Riofrío de Riaza........	5			5	210			210
204	Roda de Eresma........								
205	Sacramenia............								
206	Salceda (La)...........								
207	Saldaña de Ayllón......								
208	Samboal...............								
209	San Cristóbal de Cuéllar.	1		1	2	45		90	135
210	San Cristóbal de la Vega.								
211	Sanchonuño...........			2	2			150	150
212	Sangarcía..............	1			1	60			60
213	San Ildefonso..........	6		2	8	555		180	735
214	San Martín y Mudrián...								
215	San Miguel de Bernúy...	1			1	90			90
216	San Pedro de Gaíllos....			1	1			90	90
217	Santa María de Riaza....								
218	Sta. M.ª la Real de Nieva.								
219	Santa Marta del Cerro...								
220	Santibáñez de Ayllón...								
221	Santiuste de Pedraza....								
222	Santiuste de S.J. Bautista	1		1	2	120		90	210
223	Santo Domingo de Pirón.	1			1	60			60
224	Santo Tomé del Puerto..								
225	Sauquillo de Cabezas...								
226	Sebúlcor...............	1			1	120			120
227	Segovia...............	60		8	68	7.920		870	8.790

Número de orden	NOMBRES DE LOS PUEBLOS	Número de subsidiarios			TOTAL....	Importe mensual del padrón			TOTAL importe.
		Del padrón del Combatiente.....	Del padrón adicional.	Del ex Combatiente....		Del Combatiente.....	Adicional..	Del ex Combatiente....	
228	Sepúlveda............	4		7	11	240		630	870
229	Sequera de Fresno......								
230	Serracín...............								
231	Siguero...............								
232	Sigueruelo............	1			1	60			60
233	Sotillo................								
234	Sotosalbos.............	1			1	75			75
235	Tabanera la Luenga.....	1			1	75			75
236	Tabladillo.............	1			1	60			60
237	Tolocirio..............								
238	Torreadrada...........	1			1	75			75
239	Torrecaballeros........	4			4	285			285
240	Torrecilla del Pinar.....								
241	Torreiglesias...........	1			1	90			90
242	Torre Val de San Pedro.								
243	Trescasas..............								
244	Turégano..............	4		2	6	240		240	480
245	Turrubuelo...........								
246	Urueñas...............	1			1	15			15
247	Valdeprados..........								
448	Valdesimonte..........								
249	Valdevacas de Montejo..	1		1	2	60		90	150
250	Valdevacas y El Guijar..	2			2	90			90
251	Valdevarnés..........								
252	Valseca..............								
253	Valtiendas.............	1			1	45			45
254	Valverde del Majano....	2			2	90			90
255	Valvieja..............								
256	Valle de Tabladillo.....	1			1	45			45
257	Vallelado.............	2			2	135			135
258	Valleruela de Pedraza...								
259	Valleruela de Sepúlveda.	1			1	30			30
260	Vegafría..............	2			2	120			120
261	Veganzones............								
262	Vegas de Matute........	1		8	9	30		720	750
263	Ventosilla y Tejadilla...								
264	Villacastín............	5			5	300			300
265	Villacorta.............								
266	Villagonzalo de Coca...								
267	Villar de Sobrepeña.....								
268	Villaseca.............								
269	Villaverde de Iscar.....	1			1	90			90
270	Villaverde de Montejo...	1			1	30			30
271	Villeguillo............								
272	Villoslada.............								
273	Yanguas de Eresma.....	1			1	150			150
274	Zamarramala..........								
275	Zarzuela del Monte......	2		4	6	210		360	570
276	Zarzuela del Pinar......	1		1	2	75		90	165
	Importe total......	277		79	356	23.295		7.500	30.795

Don Félix Aguirre González, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de esta provincia.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y certificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.—Félix Aguirre.—El Secretario, M. Canser.—V.º B.º: El Jefe provincial, Julio Sarmiento.

3863

DELEGACION DE HACIENDA

Timbre

La Dirección General de Timbre y Monopolios, en circular de 17 del presente mes, manifiesta lo siguiente:

«La vigente ley del Timbre, en su artículo 9.º, preceptúa que los timbres móviles y los especiales móviles serán inutilizados por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen.

Los funcionarios encargados de los registros de admisión de documentos, cuidarán en el acto de la presentación de éstos, de que queden inutilizados los timbres adheridos a los mismos, para lo cual deberá escribirse sobre ellos la fecha del documento en que se fijen, según previene el artículo 9.º citado y estamparse asimismo el sello de entrada del registro u otro expresivo de la oficina de que se trate, precisamente sobre los timbres fijados en la primera página de cada escrito o grupo de escritos unidos entre sí.

El timbre de los documentos que expidan las Autoridades y oficinas públicas, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., deberá ser inutilizado por el funcionario que haga entrega del documento en la forma prevista en el párrafo precedente.»

Los documentos cuyos timbres carezcan de esta inutilización, se considerarán como faltos de reintegro, y se exigirá la responsabilidad y aplicaré la multa que proceda, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º del título IV de la ley de este impuesto.

Lo que se transcribe en virtud de orden superior, con el fin de que por el público en general y funcionarios, se tenga presente lo prevenido.

Segovia, 21 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Firmado.

3894

Inspección Provincial de Trabajo de Segovia

Aviso a las Empresas y Patronos

Al objeto de facilitar el más exacto cumplimiento del decreto de 29 de Noviembre de 1935, relativo al despido de obreros por falta de trabajo, y abreviar en lo posible el plazo reglamentario señalado para la práctica de las oportunas diligencias, esta Delegación Regional ha dispuesto que las comunicaciones en que se exponga por las Empresas la necesidad del despido, justificando plenamente las causas que motiven su decisión, deberán hacerse por escrito, en triplicado ejemplar y acompañando declaración jurada con la relación nominal del personal que trabaja a sus órdenes, años de servicio, familiares que sostiene y categoría en su profesión.

Burgos, 19 de Octubre de 1940.--El Delegado Regional de Trabajo, Enrique Power Ustara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3793

MONTUENGA

SUBASTAS

El día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, de un Concejal de este Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación que extenderá la oportuna acta, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, denominado «Cerrillos y Escepos» número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, más previo el pago del coste de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El sistema de la subasta será por pujas a la llana.

Montuenga, 4 de Octubre de 1940. —El Alcalde, Luis Jorge.

El dia 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, y con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto; tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de 183 pinos albares maderables del monte de estos propios, número 112 del catálogo, que cubican 43,939 metros cúbicos de madera; 12,761 de leña de tronco y 14,900 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas sesenta pesetas seis céntimos, mas el pago del coste de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, gestión técnica y reintegros.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª (de 4,50 pesetas), los que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFCIIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta, acompañándose el importe del 5 por 100 de dicha tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias hábiles hasta el momento de la subasta.

Montuenga, 4 de Octubre de 1940. —El Alcalde, Luis Jorge.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de madera y leña de 183 pinos albares del monte número 112 del catalogo, perteneciente a los propios de Montuenga, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones indicadas, por la cantidad de..., pesetas *(en letra)*.

(Fecha y firma)

3819

VEGANZONES

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que dentro de dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal que lo deseen y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes en el expresado plazo.

Veganzones, 8 de Octubre de 1940. El Alcalde, Benito Adrados.

3798

COCA

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Coca, 15 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Arturo Acosta.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Fuentepelayo.
Grado del Pico.
Melque de Cercos.
Balisa.
Barbolla.
Navafría.
Lovingos.
Monterrubio.
Aldealengua de Pedraza.
Espirdo.
Domingo García.
Pinarnegrillo.
Fresneda de Cuéllar.
Aldeanueva del Monte.
La Cuesta.
Tabladillo.
San Ildefonso.
La Higuera.
Añe.
Rapariegos.
Veganzones.
Cozuelos de Fuentidueña.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Cristóbal de la Vega.
Ventosilla y Tejadilla.
Santibáñez de Ayllón,
Dehesn y Dehesa Mayor.
Fuente el Olmo de Iscar.
Adrada de Pirón.
Losana de Pirón.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Documentos qu se citan y Municipios a que pertenecen:

Corral de Ayllón.—La matrícula de contribución industrial, por diez días.

Monterrubio. — La lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Arcones. — Matrícula industrial y padrón de edificios y solares, por término de diez y ocho días, respectivamente.

Sauquillo de Cabezas. — La matrícula industrial, por diez días.

San Cristóbal de la Vega. — Matrícula industrial, por diez días; padrón de edificios y solares, por ocho.

3714

HONTALBILLA

El anuncio de subasta de productos primarios del monte núm. 39 denominado «El Pinar» inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 120 de fecha 2 del actual, queda rectificado en el sentido de que el valor de dichos aprovechamientos es de 9.049,54 pesetas y el presupuesto de gestión técnica asciende a 330,60 pesetas.

Hontalbilla a 20 de Octubre de 1940. —El Alcalde, Isidro de Frutos.

3830

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Aprobada por la Junta general del repartimiento de utilidades relación de contribuyentes que deben ser alta en el presente año, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, para oir reclamaciones; pasado el mismo, no no se admitirá ninguna.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de Octubre de 1940.-El Presidente, P. O., A. Hernández.

3836

NAVAFRIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1939 y aprobadas provisionalmente por la Corporación, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por quien lo estime conveniente y formular relamaciones.

Navafría, 17 de Octubre de 1940. El Alcalde, Manuel González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuente el Olmo de Iscar.

3766

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Leandro Garrido Gil, Alcalde de Cabañas de Polendos, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cabañas de Polendos, 14 de Octubre de 1940. — El Alcalde, Leandro Garrido.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Castroserna de Arriba.

Arcones,

Sebúlcor.

3773

ARAGONESES

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades correspondientes al presente año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado por todos aquellos a quienes interese, quienes podrán producir las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados; terminado el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación.

Aragoneses, 14 de Octubre de 1940. El Alcalde, Alejandro Aguado.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sequera de Fresno.

Aldeanueva de la Serrezuela.

Honrubia de la Cuesta.

3861

ZARZUELA DEL PINAR

El Sr. Presidente de la Junta Local de Fomenro Pecuario a los propietarios o sus representante legales hace saber:

Que teniendo que proceder a la venta y adjudicación del dlsfrute de los pastos hierbas y rastrojeras de este término municipal, se reqeiere a los mismos para que en el improrrogable plazo de ocho días presenten relación jurada de los viñedos regadíos y plantíos de corta edad que quieran queden segregados de la masa común de pastos.

Zarzuela del Pinar, 19 de Octubre de 1940.--El Alcalde Presidente, Marcelino Sanz.

3859

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

La recaudación del reparto general de utilidades correspondiente al año actual, se verificará en esta Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de Noviembre; por el Agente ejecutivo recaudador de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, D. Jesús Sanz de Miguel.

Los contribuyentes sujetos a dicho pago que no hagan efectivas sus cuotas en la fecha dicha, podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 30 del mismo mes de Noviembre, en el domicilio de dicho Agente recaudador, cuyo domicilio y residencia es Fuentesaúco de Fuentidueña. Pasado dicho plazo y durante los diez primeros días del próximo mes de Diciembre, incurrirán los morosos en el recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 por 100 en fechas sucesivas pasadas del día 10.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Zenón González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3821

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario:

Por el presente se cita, llama y emplaza a Engracia Antonia Menéndez Sánchez, natural de Avila, hija de Angel y Daniela, de 22 años de edad, casada, vecina de Valladolid, Olmo 22, vendedora ambulante, y a Aurelio López Pardo, o Andrés Alvaro López Pardo, natural de Santa Cruz do Boedo, partido de Saldaña, provincia de Palencia, de 20 años de edad, hijo de Valentín y de Elisa, soltero, hojalatero, residente en Valladolid, Santa Clara 22, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a constituirse en prisión, y responder de los cargos que les resultan en el sumario número 26, del año en curso, seguido por delitos de robo; bajo el apercibimiento, que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y su conducción a la prisión provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta. Rodrigo Barrio.— El Secreterio accidental, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL